

Interlocutorio No. 1110
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil veinte

Ref: Prueba extraprocésal-Interrogatorio de Parte
Solicitante: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Citado: ARCELIO VELEZ GONZALEZ
Radicación: 2020-00372

Examinada la subsanación se observa que fue dentro del término y en legal, por tal razón el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día **30** de **NOVIEMBRE** de **2020** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia donde se surtirá el interrogatorio de parte en forma extraprocésal, de manera VIRTUAL conforme lo permite el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia deberá realizarse en forma PERSONAL a la absolvente, conforme lo exige el artículo 200 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a **ARCELIO VELEZ GONZALEZ** que deberá intervenir en la presente audiencia a través de cualquier medio tecnológico a disposición en la fecha y hora antes señalada. Para el efecto, deberá proporcionarnos su correo electrónico, número telefónico o WhatsApp a través del correo electrónico de este Despacho j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto y antes de la audiencia fijada en el presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar el señor ARCELIO VELEZ GONZALEZ la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte solicitante que vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del trámite por desistimiento tácito (Artículo 317 del G.P.C).

SEXTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización de esta

audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 71** DE HOY 4 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO